Obligandose a ello la dha Villa y sus vezinos mas auonados
como particulares para que con dho aliuio pueda yr
cumpliendo con las pagas de su obligacion en cuia confor
midad por dha Villa en ella en veinte y cinco de febrero
deste año de mill ss.os y nouenta y dos otorgo dha escriptura
ante fernando nauarro ess.no sus capitulares como parti
culares y de mancomun obligandose a la paga de los dhos
duçientos y nouenta y quatro mill seiçientos y sesenta
y siete m.s de las dhas dos terçias partes restantes en quatro
pagas yguales de seis en seis meses que la primera de setenta
y tres mill seisçientos y sesenta y siete m.s cumplio en fin
de agosto deste dho año de mill y ss.os y nouenta y dos y la
segunda cumplira en fin de febr.o de mill ss.os y nouenta
y tres. La terçera en fin de agosto del, y la quarta y ul
tima en fin de febr.o de mill ss.os y nouenta y quatro y
por auto del S.r D.n fernando de zea y cordoua cauallero de
el orden de calatraua corregidor y Juez Mayor desta Ciu.d
y Supp.te General de Rentas R.s y seruiçios de Mill.s della
y su R.do su fha de seis de junio deste año ante Joan de
la Rosa ess.no se mando remitir a esta Contt.ria los auttos ori
ginales hechos en esta razon para que en los libros della se
executase y preuiniese lo que su Mg.d manda en cuia
conformidad se le han auonado a la dha Villa de zeejin
ciento y quarenta y siete mill tresientos y treinta y tres
m.s que le corresponde a la terçia p.te que se le remite y per
dona los setenta y nueue mill tresientos y treinta y tres m.s
dellos a la paga de sep.re de mill ss.os y ochenta y siete y los sesen
ta y ocho mill m.s restantes a la paga de março de mill ss.os
y ochenta y ocho de que resulta estar deuiendo los duçien
tos y nouenta y quatro mill seisçientos y sesenta y siete